

estado cuarenta y
ochenta y nueve en Cabeson de Liebana, A
yuntamiento del mismo nombre, Partido
judicial de Potes, provincia de San
tander, y que sabe leer y escribir.

En virtud de las precedentes manifes-
taciones, se procedió a la talla del compa-
reciente, que resultó con la de un metro
seiscientos cuarenta y un milímetros.

Preguntado si tenía algún motivo que
alegar para exceptuarse o excluirse del
servicio, dijo que nada tenía que alegar.

Acto seguido se procedió a su reconoci-
miento por el ^{Doctor} Don Emilio Nogueras y Pu-
lido, previamente citado para este acto, cu-
yo reconocimiento se practicó a mi pre-
sencia y del que resultó que el expresado
mozo no presenta lesión ni defecto fisi-
co alguno, siendo sus funciones fisiológi-
cas completamente normales, según se
hace constar en certificado que expidió el
dicho Doctor, a los efectos de acompañar
a la presente entestimonio.

Con lo que se dio por terminado este

ciént uarenta y seis
acto, levantandose de la presente, qusus-
tribuen conmigo los señores asistentes al
mismo, Don José García Fernández, Ca-
pitán retirado, y Don Nicasio Martínez
Fuentes, comerciante, ambos vecinos de esta
ciudad. Entre líneas "Doctor" vale



José García

Nicasio Martínez

erect eranthisetos

CON

En
char
apri
gar



Centro cuarenta y uno

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY

REPÚBLICA DE CUBA

Número Treinta y cinco Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, antes
Puerto Príncipe, a un veinte de Mayo de mil nove-
centos diez, ante mí, Don Juan Matay Barrio
Consul de España en esta residencia, en ejercicio
de la funciones notariales que le competen por
razón de su cargo

Comparece
Don Facundo Gutiérrez y del Castillo, na-
tural de Colindres, provincia de Santander, ma-
yor de edad, casado, industrial, vecino de esta
ciudad, inscrito en este Consulado con el núme-
ro Uno y con cédula del corriente año. Asegura
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nadarme conste en contrario, teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento que verifica manifestando:
Número. Queda y confiere poder cumplido, am-

crédito. e intervenga
plio, especial, bastante cual en derecho se requie-
re y sea necesario, al Excelentísimo Señor Don
Rafael María de Labra, abogado, vecino de
Madrid. Primero: para que pueda promover
e intervenir en las informaciones de todas clases,
intestados y testamentarias; practicar inven-
torios, avaluos; aceptar herencias con y sin
beneficio de inventario; asistir a toda clase de
juntas; designar peritos; presentar cuentas,
impugnarlas o aceptarlas.

Segundo: para promover toda clase de expe-
dientes y juicios en la vía administrativa, con-
tenciosa administrativa y judicial, interpu-
niendo los recursos que conceden las leyes, como
los de reposición, apelación, alzada, casación
y revisión o separarse de ellos.

Tercero: para recusar toda clase de funciona-
rios, peritos o personas que intervengan como
auxiliares y separarse de las recusaciones.

Cuarto: para asistir a actos de conciliación, ju-
icios verbales, establecer como actos o seguir co-
mo demandado juicios declarativos de ma-
yor o menor cuantía, ejecutivos, sumarios,

CIENTO CINCUENTAVISMA

interdictos, incidentes y toda clase de actos de jurisdicción voluntaria, presentar testigos, tachando los y realizando cuantos actos señala la ley Procesal.
Quinto: para que reclame, cobre y reciba los créditos que se adeuden al otorgante como heredero de Don Pedro Gutierrez Somarriba y Don Pedro Gutierrez del Castillo, remitiendo lo cobrado y otorgando los recibos correspondientes, más para todo lo esquisto le concede el presente poder sin limitación alguna y con la facultad de sustituirlo en parte o en todo, revocar sus titulos y nombrar otros, quedando siempre, obligandose desde ahora a estar y permanecer en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

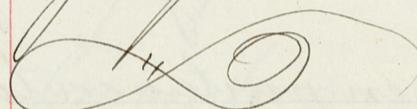
Así lo dijó y otorga a presencia de los testigos, sin excepción legal para serlo, Don José García Fernández, Capitán retirado, y Don Nicasio Martínez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedió

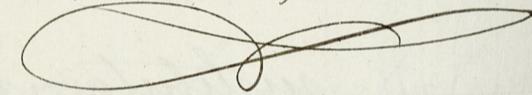
están satisfechos
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el Señor otorgante y
todos firmar. De todo lo cual, de conocer
al otorgante y a los testigos, como asimis-
mo de todo lo demás contenido en este ins-
trumento público, como Consul autori-
zante, doy fe.

Fructuoso Gutiérrez del Castillo

José Gómez



Wenceslao Martínez



ante mí

Wenceslao Martínez





ciente e invenitres

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Número Treinta y seis
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, a inmediato de Mayo de mil nuevecientos diez, ante mi,
en la misma fe Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en
esta libre y primitiva reseria, en ejercicio de las funciones nota-
toriales que le competen por razón de su cargo
Comparece

Don José Cavero y Alvarez, natural de Sigüenza,
provincia de León, mayor de edad, casado, labra-
dor, vecino del central lugareño, en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contra-
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento, que verifica
manifestando. Primero: que por documento
privado compre a Don José María López, cuyo
segundo apellido no conoce, a Doña Juliana Al-
varez Valle y a los señores Antonio, Constanti-

cuarto cincuentenario
no y Aurelio Cártero Álvarez, madre y her-
manos estos cuatro últimos del comparecen-
te, las fincas que se expresan en los documen-
tos de que se dejó hecha mención, situadas en
dicho pueblo de Sigriega, en los que se confie-
san por recibidos del precio de la venta y se com-
prometen a elevarlos a escritura pública, tan
pronta fueren requeridos, al efecto, por el com-
prador, el citado compareciente.

Segundo: que con tal motivo da y confiere
poder cumplido, amplio, bastante en el
derecho se requiera y sea necesario, a Don En-
sebio Rodríguez y Rodríguez, labrador, vecino
del repetido pueblo de Sigriega, para que regre-
sa a los expresados vendedores, a fin de que
concurren a otorgar las ofrecidas escrituras
públicas de venta, y practique cuantas que-
stiones sean necesarias hasta dejar inscritas
en el Registro de la Propiedad correspondiente,
a favor del otorgante, las fincas que resulten
pertenerle, y si, al fin nulificado, fuere ne-
cesario, para que le represente judicialmente
en todo cuanto ocurra, en toda clase de Ju-

cient cuestiones
gados, Tribunales y Corporaciones, por todas ins-
tancias y estableciendo todo género de recursos;
para que promueva toda clase de reclamacio-
nes, las siga o separe de ellas; presente escritos,
documentos, testigos; pida pruebas, términos
y los renuncie; practique cuanto sea necesario;
asista a actos de conciliación, a juicios verbales,
ajuntas y confrontas; promueva y siga desahu-
cios; enjuicie, jure, ratifique, emplace, trans-
sija, proteste y sustituya en todo o parte este po-
der, revoque sus titulos y nombre otros a su voluntad.

A la primera de cuanto en su virtud practi-
quen su apoderado o sustitutos se obliga según derecho.

Así lo dijó y otorgó a presencia de los testigos Don
José García Fernández, Capitán retirado, y Don
Nicasio Martínez Fuertes, comerciantes,
ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con-
cede para leer por si este documento, renun-
ciaron a él, por lo que y por su acuerdo pro-
cedió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y todos fir-
man. De todo lo cual, de conveer al otorgante

Ciento cincuenta y seis
te y a los testigos, asi como de todo lo demás
contenido en este instrumento público, en
mo Consul autorizante, doy fe.

Jose Cabero

Jose Garauá

✓ D

Nicasio Martinez

✓ D

ante mi

Juan Mata



✓ D



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Ciento cincuenta y siete

Número Treinta y siete
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, á
nueve de Mayo demil nuevecientos diez, ante
esta misma fecha mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-
paña en esta residencia, en ejercicio de las fun-
ciones notariales que le competen por razón de su cargo
para el otorgante

Mata

Don Manuel Pallay Rodríguez, natural de Si-
gienza, provincia de León, mayor de edad, casado
labrador, vecino del central "Lugareño", en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario,
teniendo, a mí juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento que verificará ma-
nifestando: Primero: que por documento pri-
mado compró a Don Felipe, Don José y Doña
Isabel Alvares Balboa, a Don Manuel Alva-
rez, como heredero de su madre Doña Teresa

ciento cincuenta y ocho

Alvarez Balboa, y a Don Francisco Barron y
Paz, las fincas que se expresan en los respectivos de-
cumentos de que se deja hecha mencion, situadas
en dicho pueblo de Sigueya, en los que se confiesan
por recibidos del precio de la venta y se compromie-
ten a elevarlos a escritura pública, tan pronto fu-
ren requeridos al efecto por el comprador, el citado
comprareciente.

Segundo: que con tal motivo da y confiere poder
cumplido, amplio, bastante cual en derecho se
requiere y sea necesario, a Don Eusebio Rodríguez
y Rodríguez, labrador, vecino del repetido pueblo de Si-
gueya, para que requiera a los expresados vendedo-
res, a fin de que concurran a otorgar las ofrecidas
escrituras públicas de venta y practique cuantas ges-
tiones sean necesarias, hasta dejar inscritas en el
Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del
otorgante, las fincas que resulten pertenecerle, y si,
al fin indicado, fuere necesario, para que le repre-
rente judicialmente en todo cuanto ocurra, en toda
clase de Juzgados, Tribunales y Corporaciones, po-
todas instancias, y estableciendo todo género de pro-
cursos; para que promueva toda clase de recla-

cient cinquenta y una
naciones, las siga y separe de ellas; presente escritos
documentos, testigos; pida pruebas, términos y los
renuncie; practique cuanto sea conducente; asista
a actos de conciliación, a juicios verbales, a juntas
y confrontas; tramueva y siga desahucios; enju-
cie, jure, ratifique, emplace, transija, proteste y sus-
tituya en todo o en parte este poder, revogue sustitu-
tos y nombre otros, a su voluntad.

A la primera decuanto en su virtud practiquen
su apoderado o sustituto se obliga seguir derechos.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don
José García Fernández, Capitán retirado, y Don Ni-
casio Martínez Fuertes, comerciante, ambos ve-
cinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede
para leer por si este documento, renunciaron a
él, por lo que y por su acuerdo procedió a la lectura
integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y todos forman. De todo lo cual, deca-
yó al otorgante y a los testigos como asimismo de
todo lo demás contenido en este instrumento público, co-
mo Consular autorizante, doy fe.

Manuel Bellaz

ciento sesenta

José García

Nicasio Martínez

(Signature)

(Signature)

ante mi

Juan Mata



CONS

E
Emb
cha
topa
long



Círculo Presentante

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

Número Treinta y ocho Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey
a once de Mayo de mil nuevecientos diez, an-
tigamente, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, en ejercicio de las fun-
ciones notariales que le competen por razón de su cargo
Mata

Comparece

Doña Emilia Alberti y Parals, de treinta años
de edad, acompañada de su esposo Don Eugenio
Valmáña y Rosell de treinta y ocho años, ambos
naturales de Calonge, provincia de Gerona, veci-
nos de esta ciudad, con cédula del corriente año
expedida en este Consulado, y previa licencia
mortal prevenida por derecho, y hallándose
con la capacidad legal para el otorgamiento de
la presente escritura, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial y dentro de su especiali-
dad, tan general y bastante cual en derecho se requie-

Ciento sesentidós

re y sea menester, a Don Joaquín Pallí y Dal-
mau, sastre, vecino de dicha población de
Calonge, para que en nombre y representación
de la otorgante pueda hacer inscribir en el Re-
gistro de la Propiedad de La Bisbal, en la citada
provincia, todo aquel crédito hipotecario de la
cantidad de ochocientas pesetas, que Doña Cata-
lina Aballi y Casademont constituyó y apostó
en dote a Don Juan Albertí y Albertí, y de otras
ciento treinta y tres pesetas treinta y tres centimos
que éste le hizo de esponsalicio y que aquella ga-
nó por haberle sobrevivido, sin que pueda pre-
cisar el contrato en que lo referido consta, pero
sí que dichos dote y esponsalicios se garantiza-
ron, especialmente por el Don Juan Albertí so-
bre toda aquella casa señalada con número seis,
compuesta de planta baja, tres cuerpos, dos pisos
en el cuerpo del medio y uno en los demás, que
cupa la superficie de cuarenta y un metros cu-
adrados, levantada sobre aquel pedazo de tierra
cultiva, de cabida diez áreas noventa y tres
centímetros, o media verana, situada en la ca-
lle de San Daniel, término de dicha población de

Crédito hipotecario

Calonge, comprendido tambien el restante terreno,
linda todo punto a Oriente, izquierda, con Jose Ro-
bau; a Mediodia, frente, y a Poniente, derecha, con
camino a dicha calle de San Daniel; y a Cierzo, es-
palda, con otro camino que conduce a Palamós, cu-
yo crédito hipotecario pertenece a la señora poderdan-
te como heredera abintestato de su abuela la nombrada
Dona Catalina Aballi y Casademont, por haber falle-
cido esta sin otorgar disposicion alguna sucesoria,
a lo menos que se sepa; y al efecto comparecer ante
los Juzgados que sea menester e instar al oportuno
expediente de declaracion de heredera ab-intestato
en favor de la señora otorgante, presentando los es-
critos, documentos, pruebas, testigos y todo lo de-
mas que sea conducente hasta obtener dicha de-
claracion de heredera; solicitar testimonio del au-
to definitivo en que asi conste y una vez obtenido
este formalizar la oportuna relacion e inverta-
rio del indicado crédito hipotecario, al objeto de
que este se inscriba a nombre de la señora otorgan-
te en el Registro de la Propiedad del partido de La
Bisbal. Para que su citado apoderado pueda co-
brar el expresado crédito hipotecario de Don José.

Decreto presentando

Roselló y Carlos, labrador, vecino de San Juan de
Palamós, o de quien proceda, el cual se hizo
cargo de satisfacerlo en virtud de delegación
que del mismo se le hizo en el cuerpo del ave-
nida perpetua que de la descrita finca y otra le
otorgó Don José Albertí y Torres, padre de la
señora otorgante, ante Don José María del Río
y Clapés, Notario de La Bisbal, a siete de Agosto
de mil novecientos ocho, firmando al efecto la
oportuna carta de pago y cancelación de hipó-
teca, con las demás cláusulas y requisitos pro-
pios de la naturaleza del acto o contrato, exten-
diéndose dicha cancelación a la cantidad de
que tal vez se hubiere fijado por costas y per-
juicios en caso de litigio, de modo que por fal-
ta de expresión en este poder no deje dicho apo-
derado de practicar cosa alguna, pues para
todo lo expuesto y sus incidencias le confiere
el presente poder sin limitación alguna y con
la facultad de sustituirlo, si fuere necesario, en
persona o personas de su voluntad, obligan-
dose desde ahora a estar y pasar por cuarto
en su ejercicio hicieren su citado apoderado



CIENT PESOVENTICINCO

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Don Joaquin Palli y Dalmacio sus sustitutos.
Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos, sin excepcion legal para serlo, segun manifiestan, Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuentes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la señora otorgante y firman todos por ante mí que de todo lo expuesto en este instrumento público, de conocer a la otorgante y demás comparecientes y de constar me su ocupacion y vecindad, como Consul autorizado, doy fe. Entre líneas "mío" vale.

Emilia Alberto Paraly
Eugenio Palma Rossell

Nicasio Martinez

José Garay

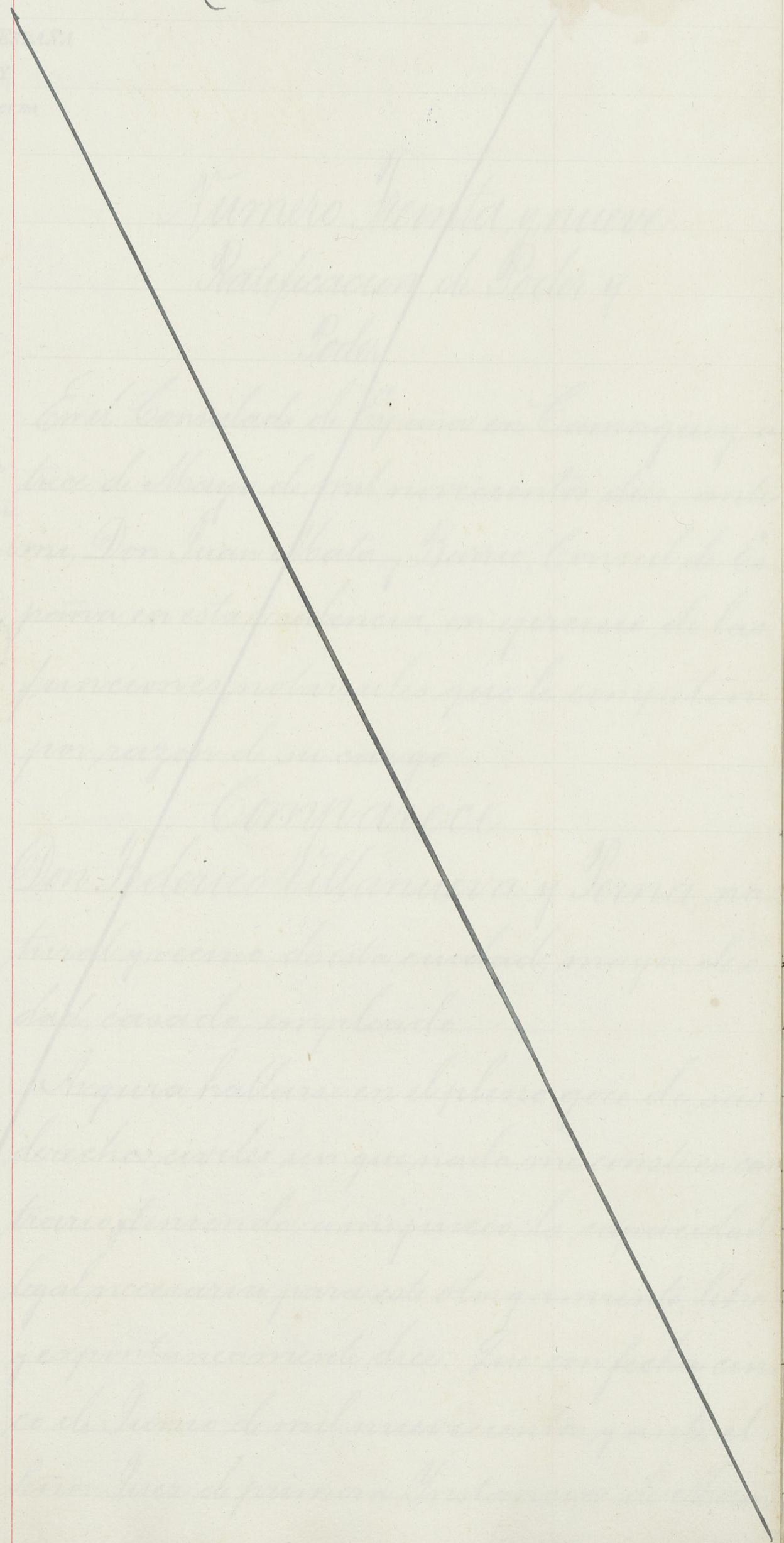
cien y seis



ante mi

Mamá

erato desensitell



cierto presentación

CO.

en
fect
rave
otro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ciento sesentinueve

Número Treinta y nueve
Ratificación de Poder y
Poder

En el Consulado de España en Camagüey, á
trece de Mayo de mil novecientos diez, ante
fecha libre prime
re copia para el mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de Es-
torgante
~~Mata~~ prima en esta residencia, en ejercicio de las
funciones notariales que le competen
por razón de su cargo

Comparece
Don Federico Villanueva y Perna, na-
tural y vecino de esta ciudad, mayor de e-
dad, casado, empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento, libre
y espontáneamente dice: Que con fecha cinc-
co de Junio de mil novecientos y ante el
Señor Juez de primera Instancia de Moron,

ciénto setenta
a falta de Notario público, confirió poder
especial y dentro de su especialidad tan ge-
neral y bastante cual en derecho se requie-
ra y era necesario, a Don Mariano Gome-
z Yáñez, comerciante, vecino de esta ciudad
para que hiciera cuantas gestiones fueren
necesarias hasta cobrar lo que el Gobier-
no de España le adeudaba por servicios pres-
tados en el ramo de Correos segun consta
de justificante que en su oportunidad en-
tregó a su dicho apoderado, pudiendo al e-
fecto presentar y recoger documentos y firmar
cuantos fuesen necesarios a la gestión que
le encendaba. Y que siendole preciso pa-
tificar dicho mandato, con arreglo a lo dis-
puesto en la Ley de treinta de Julio de mil
novecientos cuatro, regulando el pago de
los créditos de Ultramar, de su libre y expon-
tanea voluntad otorga: Que ratifica en
todas sus partes, a favor del citado Don Ma-
riano Gomez Yáñez, el poder de que dejó
hecha mencion, obligándose a estar y pasar
por cuanto ejercite en uso de esta ratificación

en la Secretaría

Sigue manifestando el compareciente que confiere tambien, a Don Manuel López Peña, Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid, las mismas facultades que al repetitivo Don Mariano Gómez Yáñez, de las cuales podran hacer uso los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de su solidum, juntos o separadamente y con entera independencia.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos, sin excepcion legal para serlo, segun manifiestan, Don Vicente Fernández Díaz, del comercio, y Don Ramón Moreno Rodríguez, Agente de negocios, ambos vecinos de esta ciudad, quienes mediante si no conocimiento, el Consul, al otorgante, me aseguran conocerlo y que es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, renunciaron á él, por lo que y por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuya contenido se ratifica el otorgante y todos

cientos setenta y dos
firmas. De todo lo cual, de convocar a los
testigos, como asimismo de todo los demás
contenido en este instrumento público,
como Consul autorizante, doy fe.

Federico Villanueva

Ricardo Fernández

Ramón Moreno



ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

ciento setenta titulares

Número Cuarenta Poder General

En el Consulado de España en Camagüey, antes
En la misma fecha Puerto Príncipe, a diecisiete de Mayo de mil no
chay libre primera vecientos diez, ante mi, Don Juan Mata y
copia para ello Barrio, Consul de España en esta residencia,
torgante Mata

en ejercicio de las funciones notariales
que le competen por razón de su cargo

Comparecen

Don José García y Pérez, de oficio car-
pintero, de treinta años de edad, y
Doña Antonia Santos y Botano, de
treintayun años de edad, ocupada en los
quehaceres domésticos, consortes, ambos
naturales de Carral, provincia de Coru-
ña, vecinos de esta ciudad, domiciliados
en la calle de Jesus María, número uno y medio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en con-

ciento setenta y cuatro

trario y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de poder general, libre y expontáneamente dicen: Tú das y confieres poder general, tan amplio como enderecho se requiere y sea necesario, a Don Antonio García y Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de dicha población de Carrascal, para que en nombre de los otorgantes pueda administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustandoy liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, devoluciones, rendimientos, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sea, así de sus particulares, bancos y compañías comerciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorerías y otros cualesquiera establecimientos públicos; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes raíces, convención amable, transacciones, amigables compromisos, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamientos y los demás con-

Crédito y detención de

tratos que bien le parezcan; aceptar, enclosar
letras y cualesquier títulos o papeles de crédito; ha-
cer igualmente registros, manifiestos; asistir
a inventarios, partidas, consejos de familia;
y las reuniones de compañías q' acreedores, de-
pendiendo en todos esos actos sus intereses; nom-
brar árbitros en los casos que tengan lugar; tra-
nsigir en las conciliaciones como fuere con-
veniente; firmar escrituras públicas y pri-
vadas, términos, autos y todo lo más que sea
preciso en bien de los sobredichos fines y sus de-
pendencias. Otrosí podrá requerir, alegar y
defender su derecho y justicia en todas las causas
y cuestiones de cualquier cualidad q' natu-
ral sea q' se trate, suscitadas y q' se susciten
para ante cualesquiera Magistrados o Tribu-
nales judiciales o administrativos; hacer cita-
ciones, justificaciones, habilitaciones, protestas,
contraprotestas, embargos, secuestros, ejecucio-
nes; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar,
gravar, embargar y seguir en todas las instan-
cias, incluso ante el Tribunal Supremo ó en el
Consejo de Estado; establecer estos poderes genera-